

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO NÚMERO 0932 2012

09-ABR 2012

"Por medio del cual se convoca a elecciones de Alcalde Municipal de Yarumal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987 y 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Provincial de Yarumal, mediante fallo número 21 de fecha 21 de septiembre de 2011 y confirmado mediante fallo de segunda instancia de la Procuraduría Regional de Antioquia del 24 de febrero del corriente año, dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS-2010-33091, adelantado en contra del señor RODRIGO ALBEIRO JARAMILLO VILLEGAS, Alcalde Municipal de Yarumal -Antioquia, dispuso sancionarlo con DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILIDAD GENERAL POR DIEZ (10) AÑOS, por encontrarlo disciplinariamente responsable del pliego de cargos formulado el día 6 de mayo de 2011. Esta conducta fue calificada como "Falta Gravisima a Título de Dolo".

Que mediante el Decreto 0893 de marzo 30 de 2012 esta Gobernación hizo efectiva la sanción de destitución del señor RODRIGO ALBEIRO JARAMILLO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.324.084, del cargo de alcalde. Igualmente, encargó de la Alcaldía Municipal de Yarumal a la señora Dora del Carmen Zapata Tapias, actual Secretaria de Educación. Esto, mientras el partido o movimiento político al cual pertenece el titular, presenta la terna respectiva; tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 inciso 2° del párrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.

Que una vez ejecutada la sanción de destitución en el ejercicio del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por diez (10) años, al señor RODRIGO ALBEIRO JARAMILLO VILLEGAS, en su calidad de Alcalde del municipio de Yarumal -Antioquia, se genera una Falta Absoluta del mandatario de esa localidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 literal f) de la Ley 136 de 1994.

Que es deber del Gobernador del Departamento, en caso de falta absoluta, acatar lo dispuesto en el Artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002, que modifica el artículo 314 de la Constitución Política, el cual establece que: "Siempre que se presente falta absoluta a mas de dieciocho (18) meses de la terminación de periodo, se elegirá Alcalde para el tiempo que reste". En consecuencia, se hace necesario convocar a elecciones para elegir alcalde en el Municipio de Yarumal -Antioquia.

Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C 448 de 1997. Por lo tanto el procedimiento a seguir para convocar a elecciones deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.

DECRETO NÚMERO DE

"Por medio del cual se convoca a elecciones de Alcalde Municipal de Yarumal"

Que se hace necesario determinar la fecha en el presente Decreto, con el objeto de llevar a cabo la Elección del nuevo Alcalde para el municipio de Yarumal -Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado número E 201200025102, del 30 de marzo de 2012, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sugerir la fecha en la cual se podrían llevar a cabo las elecciones de Alcalde en el Municipio de Yarumal -Antioquia.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil -Dirección de Gestión Electoral, mediante oficio número DGE-0536 de fecha 03 de abril de 2012 y recibido en la Gobernación de Antioquia, mediante radicado interno número R 201200081827 del día 09 de abril del corriente año, sugirió que las elecciones se podrían llevar a cabo el día domingo 03 de junio de 2012.

Que se mantiene en encargo como Alcaldesa Municipal de Yarumal -Antioquia, a la señora Dora del Carmen Zapata Tapias, actual Secretaria de Educación. Esto, mientras el partido o movimiento político al cual pertenece el titular, presenta la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 inciso 2° del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.

En merito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a elecciones populares para elegir Alcalde del Municipio de Yarumal -Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el día 03 de junio de 2012, a partir de las 8:00 am. y hasta las 4:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se organice el Calendario Electoral y se adelante el correspondiente proceso de Elección Popular de Alcalde, para el municipio de Yarumal -Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a la Alcaldía Municipal de Yarumal, a la Procuraduría Provincial de Yarumal -Antioquia, a la Procuraduría Regional de Antioquia y a la Personería Municipal de Yarumal -Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los 09 ABR 2012


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
 Gobernador de Antioquia